

.0000001



**TERCERA**

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA MASTERTRUCCKS  
TRANSPORTES S.A.**

OTORGADA POR: EDISON FABRIZIO GONZALEZ  
VALENZUELA Y OTRO  
CUANTIA: US. 800,00  
FECHA: QUITO, 26 DE JULIO DEL 2010



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA MASTERTRUCKS  
TRANSPORTES S.A.

OTORGADO POR: EDISON FABRIZIO GONZÁLEZ

VALENZUELA OTRO

CUANTIA: US. 800.00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y SEIS (26) DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ**, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los señores: EDISON FABRIZIO GONZÁLEZ VALENZUELA, soltero; RAMIRO XAVIER LOMAS NOGUERA casado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la

eleve a escritura pública la siguiente minuta: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima denominada MASTERTRUCKS TRANSPORTES S.A. al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los intervinientes: INTERVINIENTES: Intervienen y suscriben el presente contrato los señores: Edison Fabrizio González Valenzuela y Ramiro Xavier Lomas Noguera. Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, domiciliados en la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MASTERTRUCKS TRANSPORTES S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía denominada **MASTERTRUCKS TRANSPORTES S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, con instituciones públicas, semipúblicas y privadas; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, en fin podrá realizar cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. La compañía no realizara actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero ni

de Mercado de Valores. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la Parroquia de Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Píchincha; sin embargo podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente, y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede representar varias acciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones, contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben y pagan el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital:

ACCIONISTA.....	CAPITAL.....	CAPITAL.....	No. DE.....
	SUSCRITO.....	PAGADO.....	ACCIONES.....
Sr. Edison Fabrizio Gonzalez Valenzuela.....	400.....	400.....	400.....
Sr. Ramiro Xavier Lomas Noguera.....	400.....	400.....	400.....
TOTAL:.....	800.....	800.....	800.....

En pago de las aportaciones, se ha consignado en la cuenta de integración del capital el ciento por ciento del capital suscrito, como se desprende del certificado bancario de integración de capital que se adjunta a la presente.

ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario.

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía.

Sus atribuciones son: a).- Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario; b).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y Gerentes; c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la proroga del contrato social; e).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; f).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía g).- Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisarios, h).- Reformar el contrato social y el Estatuto, i).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; y, j).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía.

ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. Las resoluciones serán validas cuando se tome el voto favorable de más del

cincuenta por ciento del capital pagado concurrente.

ARTICULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se

requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d).- Supervigilar la marcha de la compañía; e).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogara en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por el período de cinco años, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a).- Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y Contador. c).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos mercantiles. d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía. e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía. f).- Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de perdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía. g).- Llevar el libro de actas de

las Juntas Generales y actuara como Secretario de este organismo. h).-

Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía.

i).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento

temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General nombrara un nuevo Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General en su primera sesión nombrara un Comisario Principal y un Suplente,

quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durara un año

en el cargo, pudiendo ser reelegido. ARTICULO DÉCIMO QUINTO:

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la Parroquia de Pomasqui,

cantón Quito, Provincia de Pichincha, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o el Presidente por su propia

iniciativa o pedido del accionista que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social para tratar de los asuntos que

indiquen en la petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los

asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos treinta y

cuatro de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios

pueden convocar a Juntas Generales. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria, o el Presidente o los Comisarios en caso de urgencia. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o

dentro de los quince días posteriores a ella. ARTICULO VIGÉSIMO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario especial que será nombrado ese momento.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario; o mediante los otros medios establecidos por la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TITULO.- Si una acción o certificado se extraviará o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de

este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, de conformidad con lo que determina el artículo 197 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas solo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades. ARTICULO TRIGÉSIMO.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las

disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

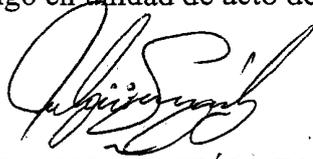
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se autoriza expresamente a los Doctores. Marco Antonio Figueroa Hernández y Nilo Noguera Delgado, para que realicen los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado Doctor Nilo Noguera Delgado, matrícula número cinco mil setecientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del cao. Leída que le fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los

comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



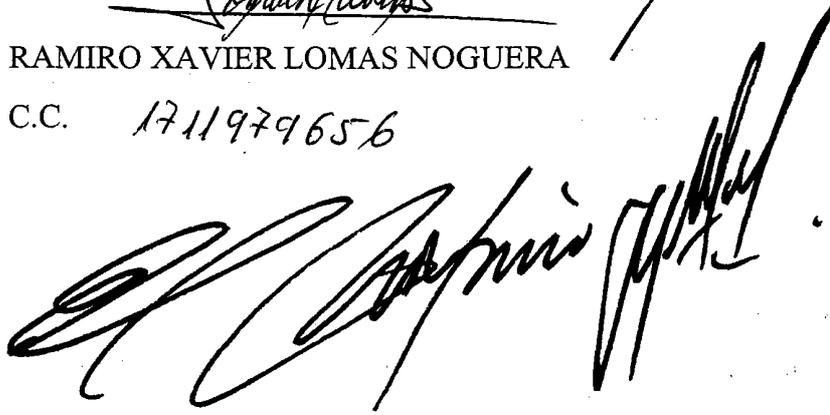
EDISON FABRIZIO GONZÁLEZ VALENZUELA

C.C. 1710533843

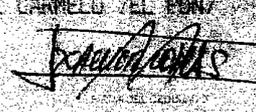
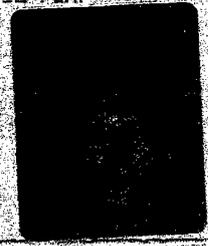


RAMIRO XAVIER LOMAS NOGUERA

C.C. 1711979656



ECUADOR REPUBLICA  
 CASADO YAN RA MI MONDO SERRON  
 INGENIERO COMERCIAL  
 LUIS ALFONSO LOMAS  
 BLANCA ESTELA NOGUERA  
 QUITO 31/05/2006  
 31/05/2018  
 REN 1904988  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBALAGIA  
 CIUDADANIA No. 1711979656-B  
 LOMAS NOGUERA RAMIRO XAVIER  
 CARCHI/TU CAN EL CARMELO / EL PUN/  
 02 OCTUBRE 1979  
 QUITO - CUBA 00044 IN  
 CARCHI / TU CAN  
 EL CARMELO / EL PUN / 1979  



*Handwritten scribbles*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 24 FEBRERO 2009  
 080-0193 NUMERO 1711979656  
 LOMAS NOGUERA RAMIRO XAVIER  
 PICHINCHA QUITO  
 PICHINCHA CANTON  
 COTACALLAO COTACALLAO  
 PARROQUIA ZONA  



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEBILAGE CIDADANIA No. 171053384-2

GONZALEZ VALENZUELA EDISON FABRIZIO  
PICHINCHA/QUITO/POMASELUI

07 MARZO 1978

001- 0057 00057 M

PICHINCHA/ QUITO  
POMASELUI 1978



*Edison Gonzalez Valenzuela*

EQUATORIANO

SOLTERO

SUPERIOR

ING. ELECTRONIA/TELE.

ARCENIO GONZALEZ

FABIO LA EDELINA VALENZUELA

QUITO 20/09/2006

20/09/2018

REN 2078306

Pch



*Edison Gonzalez Valenzuela*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES Y PARLAMENTARIAS

045-0016 1710533843

NUMERO

GONZALEZ VALENZUELA EDISON  
FABRIZIO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
POMASELUI PARROQUIA

*Edison Gonzalez Valenzuela*

*Edison Gonzalez Valenzuela*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7298614  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** REINA RODRIGUEZ VIVIANA CARINA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 27/04/2010 14:42:49

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MASTERTRUCKS TRANSPORTES S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/05/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No.139-CJ-017-2009-CNTTTSV  
CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada a nivel nacional e internacional denominada "**MASTERTRUCKS TRANSPORTES S.A**" domiciliada en la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Regamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 377-DAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 25 de noviembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada a nivel nacional e internacional denominada "**MASTERTRUCKS TRANSPORTES S.A**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.



**CERTIFICADO**

Quito 31 Dic 2009

DEL ORIGINAL  
DEL ORGANISMO

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816  
http://www.cntttsv.gub.ec

QUE SE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ECUADOR

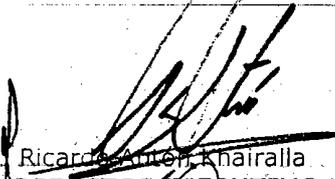


De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13 numeral 14) de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

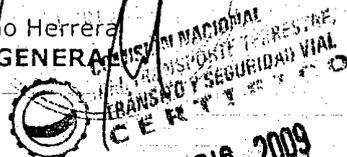
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada a nivel nacional e internacional denominada "**MASTERTRUCKS TRANSPORTES S.A.**" domiciliada en la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

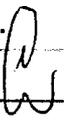
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 14 días del mes de Diciembre del 2009.

  
Ricardo Antonio Khairalla  
DIRECTOR EJECUTIVO

**LO CERTIFICO:**

  
Ab. Gilberto Píro Herrera  
SECRETARIO GENERAL



Pcv. 

Quito 31 Dic. 2009

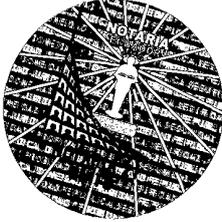
ESTE DOCUMENTO ES UN ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO  
SECRETARÍA GENERAL

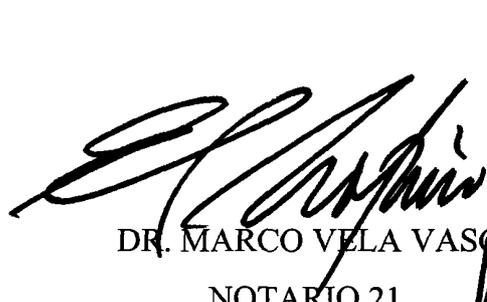
Se Otorgó ante mí en fe de ello confiero TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

  
  
  
DR. MARCO VELA VASCOTTO  
NOTARIO 21  

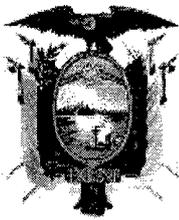

0000011

RAZON: Tome nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003458, de 20 de agosto del 2010, la Directora Jurídica de Compañías Encargada Dra. América Navas Cajiao, aprueba la constitución de la compañía MASTERTRUCKS TRANSPORTES S.A., a que se refiere la presente escritura la margen de la matriz de constitución otorgada ante mí el 26 de julio del 2010.- Quito, 23 de agosto del 2010.-



  
DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21



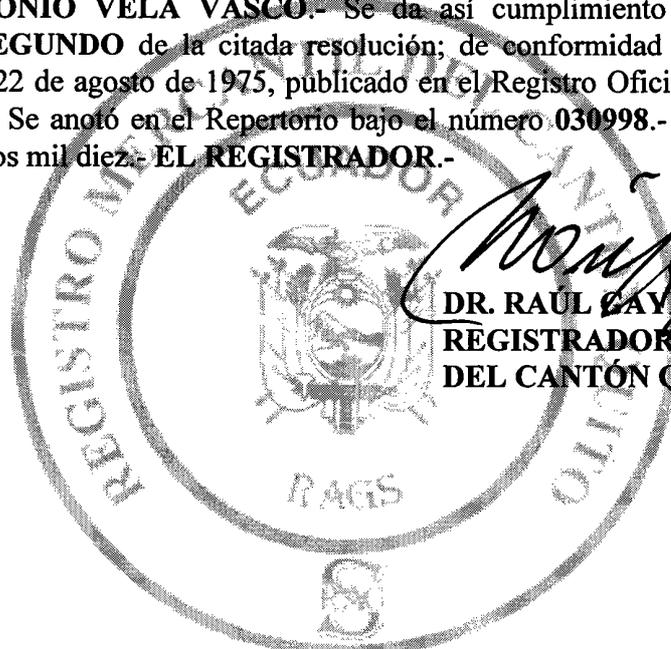


0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de agosto de 2.010, bajo el número **2779** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MASTERTRUCKS TRANSPORTES S.A.**", otorgada el veintiséis de julio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030998**.- Quito, a veintisiete de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

20188

Quito, 16 SEP 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MASTERTRUCKS TRANSPORTES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

P